

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-1147/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a EUROCÁDROS SANTANDER, S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en LA CERRADA, POLG. ALDAY, M-10, 39600 MALIAÑO CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 08-05-2006 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO, de fecha 21-01-2006, contra EUROCÁDROS SANTANDER, S.L. por: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO CARECIENDO DE AUTORIZACION; que pueden ser constitutivos de una infracción LEVE contemplada en los artículos ARTS 47 Y 103 LOTT ARTS.41 Y 158 ROTT; ART.142.8 LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, JUAN M. CASTANEDO GALAN.

ASUNTO: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-001147/2006.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra EUROCÁDROS SANTANDER, S.L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO
BOLETIN: 358313
CARRETERA: A-67. KM: 203.90
FECHA: 21-01-2006
HORA: 20:30 h.
DENUNCIADO: EUROCÁDROS SANTANDER, S.L.
VEHICULO MATRICULA: 2951-CYF

HECHOS DENUNCIADOS:

REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO CARECIENDO DE AUTORIZACION.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:

ARTS 47 Y 103 LOTT ARTS.41 Y 158 ROTT; ART.142.8 LOTT

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE

PRECEPTO SANCIONADOR:

143 LOTT y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCION: 201,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 6 de junio de 2006.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

06/7892

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación del expediente sancionador 32-06-SAN.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a Zheng Minzhong con domicilio en Plaza de las Brisas de Santander, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: "Vista el acta de inspección número 3568 de fecha 8 de agosto de 2005 levantada por los Inspectores de Salud Pública actuantes, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y vistos el Título III de la Ley 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria, el capítulo VI del Título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/1998, de 15 de mayo, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

- Con fecha 14 de julio de 2005 Zheng Minzhong presenta solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento para la elaboración de comidas preparadas.

- Con fecha 8 de agosto de 2005 se realiza visita de inspección en la que se comprueba que el establecimiento está elaborando y sirviendo comidas preparadas sin haber obtenido la pertinente autorización, así como la existencia de numerosas deficiencias.

- Dado el riesgo que representa la existencia de dichas deficiencias para la salud de los consumidores y que el establecimiento se encuentra realizando la actividad, con fecha 5 de septiembre de 2005, se dictan resoluciones de denegación de la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento y de clausura del servicio de elaboración de comidas preparadas.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar la siguiente irregularidad:

2.1.- Ejercicio de la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas sin disponer de la autorización sanitaria de funcionamiento.

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

- Una infracción administrativa leve prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a la que remite el artículo 27 de la Ley 6/1998, de 15 de mayo del Estatuto del Consumidor y Usuario de Cantabria.

4.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros.

5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1998 del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/1998 de Cantabria, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/1998 y artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la empresa interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 2 de mayo de 2006.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

Santander, 8 de junio de 2006.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
06/8273

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Notificación de acuerdo en expediente sancionador número 764/05.

Habiendo sido imposible practicar la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2005, a don Enrique López Vallejo en relación con expediente sancionador nº 764/2005, y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la LPAC 30/92 de 26 de noviembre, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero y en el BOC. El interesado podrá comparecer en el plazo de 10 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC, en las dependencias del Ayuntamiento de Astillero sito en C/ San José nº 10 de El Astillero para el conocimiento del contenido íntegro del acuerdo.

Astillero, 19 de junio de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.
06/8371

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 75/2006, de 22 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras relativas al Proyecto Singular de Interés Regional Parque Empresarial Besaya, ubicado en el término municipal de Reocín y promovido por Suelo Industrial de Cantabria, S. L. (SICAN, S. L.).

Por parte de la compañía mercantil Suelo Industrial de Cantabria, S. L., sociedad pública participada mayoritariamente por el Gobierno de Cantabria, se ha solicitado de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la tramitación de expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia respecto de los terrenos identificados en el Anexo de este Decreto que se consideran necesarios para la ejecución de las obras relativas al Proyecto Singular de Interés Regional "Parque Empresarial Besaya", ubicado en el término municipal de Reocín. El citado Proyecto fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de agosto de 2005, publicándose en el BOC de 16 de septiembre de ese mismo año. La aprobación del señalado Proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos expropiatorios y conlleva también la declaración como beneficiario de la expropiación del promotor de la iniciativa, es decir, de SICAN, S.L., según lo previsto en el artículo 29.7 de la Ley de Cantabria